*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Santiago C M en la que relató que adquirió un teléfono celular a través de la cuenta de Instagram "T A " y que abonó la suma de sesenta mil pesos mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de Eduardo P ; pero nunca le enviaron el aparato, como así tampoco pudo volver a contactarse con el vendedor.

De las medidas de pruebas ordenadas, surge que la cuenta bancaria a la que el denunciante transfirió el dinero pertenece al banco digital Brubank y que, al día siguiente de recibir el dinero del denunciante, se giró la suma de cincuenta y seis mil pesos a la cuenta bancaria a nombre de Sergio Daniel F . De los movimientos de la cuenta de F se determinó que luego de esa transferencia, aquel retiró por caja la suma de quinientos mil pesos en una sucursal del banco Santander en la localidad bonaerense de Vicente López.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que la disposición patrimonial tuvo lugar en territorio provincial, mediante la extracción del dinero por caja.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución al entender que la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio se materializó en el lugar donde la víctima posee la cuenta bancaria, que es el banco HSBC en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que es en territorio bonaerense donde se efectuó al menos una extracción de dinero y se domicilia el titular de la cuenta de Brubank a la que el denunciante le transfirió el dinero.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2023 12:14:29